



## **ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA**

### PREAMBULO.

La presente Ordenanza, denominada “De Convivencia Ciudadana” contiene un conjunto de reglas, normas y mecanismos de control que tradicionalmente en la Administración Local han venido siendo conocidas como reglamentos de “Policía y Buen Gobierno”, a través de los cuales las Entidades Locales han tratado de dotarse de instrumentos jurídicos adecuados y sistemáticos, conocidos por todos y que permitan regular aquellos aspectos de la vida colectiva sobre las que las Administraciones Locales tradicionalmente han tenido una atribución expresa por la normativa estatal o autonómica.

Constituyen, pues, un conjunto de reglas que, en el caso de nuestro municipio, están enfocadas a hallar soluciones generales a las peculiaridades de nuestra localidad para mejorar la convivencia ciudadana y disuadir de determinadas conductas incívicas o poco respetuosas con los intereses públicos.

Con esta Ordenanza, nuestro Ayuntamiento da un primer paso en orden a identificar determinadas disfunciones de la convivencia y logra una primera aproximación en la tarea de sistematizar algunas soluciones de los conflictos que constituyen una parte no desdeñable de los problemas y preocupaciones cotidianos tanto de los vecinos como de los responsables municipales.

La Ordenanza aparece dividida en tres partes o Capítulos: En la primera se fijan criterios generales de conducta aplicables a la generalidad de los vecinos. En la segunda se fijan normas específicas de convivencia en las vías y espacios públicos que es donde el conflicto o las alteraciones de la convivencia aparecen o se viven con mayor virulencia y en la tercera se establece un catálogo de conductas sancionables y se gradúan las sanciones a imponer.

### **CAPÍTULO PRIMERO. Derechos y deberes de la población.**

#### Artículo 1.

A todos los vecinos del término se les reconoce el derecho a disfrutar por igual de los servicios municipales, y en general de cuantos beneficios les atribuyen las disposiciones vigentes, con arreglo a las normas que los establezcan y regulen.

#### Artículo 2.



**AYUNTAMIENTO DE  
TRIGUEROS (HUELVA)**

Todos los habitantes del término municipal tienen derecho a:

- a) La protección de sus personas y bienes.
- b) Dirigir instancias y peticiones a la Corporación Local en asuntos de su competencia.

**Artículo 3.**

Todos los residentes en el municipio y los que, sin serlo, posean bienes en la población, están obligados a:

- a) Cumplir las obligaciones que les afecten, contenidas en las Ordenanzas y en los Bandos de la Alcaldía vigentes.
- b) Comparecer en el lugar y plazo fijado ante la autoridad municipal cuando fueren citados personal o colectivamente para asunto de interés público o de competencia local.
- c) Satisfacer con puntualidad las exacciones municipales que les afecten y cumplir las demás prestaciones y cargas establecidas por las leyes y disposiciones vigentes.

**Artículo 4.**

El Ayuntamiento facilitará la asistencia social a través de sus Servicios Sociales a las personas o familias que lo demanden y prestará especial atención al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en lo referido a la protección del menor y a la evitación de malos tratos a las mujeres.

**Artículo 5.**

En caso de que se produjere alguna calamidad o desgracia pública, el Alcalde y sus agentes podrán requerir la ayuda y colaboración personal de los habitantes del municipio, así como de aquellas maquinarias, vehículos, herramientas o enseres particulares que se consideren necesarios para paliar los daños, para rescatar o evacuar las víctimas o para restablecer la normalidad de acuerdo con los planes y normas de Protección Civil.

**Artículo 6.**

1. Queda prohibido alterar el orden y la tranquilidad pública con tumultos, riñas o gritos, y molestar a los vecinos con ruidos o emanaciones de humos, olores o gases perjudiciales o simplemente molestos. A estos efectos no se considerarán molestas las emanaciones de humos procedentes del normal uso de las chimeneas de viviendas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la legislación vigente.

2. Queda prohibido el maltrato físico o verbal a las personas.

3. Igualmente, queda prohibido hostilizar o maltratar a los animales.

4. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y productos pirotécnicos a menores de edad.



Artículo 7.

1. El uso de aparatos de radio, televisión, altavoces o instrumentos musicales, deberá modularse adecuando su potencia a los niveles máximos de emisión de ruidos permitidos por la normativa vigente para evitar molestias innecesarias al vecindario, especialmente en las horas indicadas en el artículo 9.1.
2. Las excepciones a la obligación antes citada por razón de fiestas populares, actos públicos u otros eventos sólo se admitirán cuando dispongan de la preceptiva licencia de la Alcaldía, previa petición por escrito de los interesados.
3. La Alcaldía podrá fijar y limitar el horario de estas celebraciones acomodándose, en lo posible, a las tradiciones de la localidad.

Artículo 8.

1. Será de recepción obligatoria en todo el término municipal el servicio de recogida domiciliaria de basuras.
2. Las basuras domésticas se depositarán en los contenedores adecuados, utilizando para ello bolsas cerradas de material plástico destinadas a estos usos.
3. El Ayuntamiento o la Administración competente designará el lugar concreto de las vías públicas donde se ubicarán los contenedores y el horario para depositar en ellos las bolsas que salvo excepciones autorizadas será entre las 21 y las 24 horas.
4. Se facilitará la recogida selectiva mediante la colocación en la vía pública de contenedores específicos para vidrio, papel y cartón, latas y otros envases, etc.
5. La recogida de muebles, enseres, objetos voluminosos y restos de poda en el casco urbano, se realizará por un servicio especial a la puerta del domicilio, previo aviso telefónico y en días concertados con la empresa concesionaria al efecto.

Sección Primera. De las Vías Públicas.-

Artículo 9.

1. A partir de las 00,00 horas y hasta las 7,00 horas no estará permitido mantener en funcionamiento durante más de cinco minutos los motores de los camiones, maquinaria o vehículos pesados en recintos abiertos o cerrados dentro del núcleo urbano de la población.

2. Los vehículos a motor, y especialmente las motocicletas y ciclomotores, deberán circular con los tubos de escape en buen estado conforme a la normativa vigente, con el fin de evitar la contaminación acústica o de gases.

Artículo 10.

Se prohíben expresamente estas conductas en las vías públicas urbanas y rurales:

1.- La venta y el uso de material pirotécnico como petardos, cintas de cohetes, etc... salvo los autorizados especialmente por el Ayuntamiento.



2.- Causar daño al arbolado, parterres, plantaciones, cultivos y jardines, tanto públicos como privados, así como arrancar flores y plantas.

3.- Deteriorar o ensuciar edificios, tanto públicos como privados, vallas, setos o paredes divisorias, bancos y fuentes públicas, farolas de alumbrado, postes de electricidad, conducciones de agua, y en general de cuantos bienes, mobiliario, instalaciones o servicios sean de interés público o privado.

4.- Impedir u obstaculizar el normal desarrollo de fiestas, concentraciones o manifestaciones legalmente autorizadas, así como los actos o procesiones religiosas tradicionales o causar molestias a los asistentes.

5.- El juego en la vía pública que pueda causar molestias a los ciudadanos o daños a los bienes públicos o privados, así como los que supongan peligro para los usuarios.

6.- El consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores.

7.- La mendicidad y los juegos de azar en la vía pública .

8.- El reparto de publicidad sin disponer de la preceptiva licencia municipal

#### Artículo 11.

La Alcaldía podrá ordenar que sean retirados de la vista pública los anuncios, carteles, placas o emblemas que contengan ofensas para las autoridades o instituciones legalmente constituidas, así como aquellos cuyo texto o ilustraciones puedan resultar ofensivas a entidades o personas o atentar contra el decoro y las buenas costumbres.

#### Artículo 12.

Quedan asimismo prohibidas las siguientes conductas o actividades en la vía pública:

a) Romper cualquier clase de vidrio o depositarlo fuera de los contenedores.  
b) Verter a la calle productos o materiales que puedan ensuciar o poner en peligro la salud o la seguridad de los usuarios de la vía pública. Igualmente estará prohibido abandonar animales muertos, despojos, basuras, desperdicios, residuos y cualesquiera objetos que perturben la limpieza o causen molestias a las personas o al tránsito de vehículos. De igual forma queda prohibido verter al alcantarillado público toda clase de materias o sustancias que puedan obstruir o contaminar el funcionamiento de la red de saneamiento público.

c) Sacudir alfombras, esteras, ropas u otros efectos de índole personal desde los balcones, ventanas y portales.

d) Emitir ruidos, musicales o de otro tipo, que molesten al vecindario, especialmente en las horas de descanso contempladas en el artículo 9.1. De forma excepcional, con motivo de fiestas populares, se podrá autorizar el uso de altavoces o instrumentos musicales en los lugares y horarios que se determine en la licencia municipal.

e) Lavar vehículos de motor, remolques, maquinaria agrícola o animales de carga o labranza.

#### Artículo 13.



**AYUNTAMIENTO DE  
TRIGUEROS (HUELVA)**

1. Se prohíbe depositar en las vías y caminos públicos, sin autorización expresa de la Alcaldía, tierras, escombros y materiales de derribo. Corresponde a dicha autoridad municipal, en su caso, designar el lugar en que deberán ser depositados aquellos, previa petición del interesado.

2. Estos materiales serán trasladados al depósito legalmente habilitado al efecto, siendo responsable de ello el transportista, que, en caso de depositarlo fuera del sitio designado, será obligado a transportarlo de nuevo hasta el lugar donde se debe, con independencia de la sanción correspondiente. Los gastos de transporte serán sufragados por el dueño de la obra y subsidiariamente por el contratista.

3. El reparto de publicidad directa se realizará depositando los folletos publicitarios en el interior de los buzones particulares, quedando expresamente prohibido que dichos folletos se arrojen en el umbral de las viviendas o en la vía pública. La firma comercial que aparezca en la publicidad será responsable de los incumplimientos que se puedan producir a las prohibiciones contenidas en esta Ordenanza.

4. Las empresas o instituciones que deseen realizar reparto de publicidad directa en el municipio deberán tramitar la correspondiente licencia que será válida por un periodo de dos años y depositar en la Tesorería Municipal una fianza de 500 euros que estará vigente durante el tiempo de validez de la licencia.

**Artículo 14.**

a) Los animales deberán circular por los espacios y vías públicas convenientemente identificados con collar o guía, y los perros deberán ser conducidos por sus propietarios mayores de edad sujetos con cadena o correa.

b) En cuanto a la tenencia y circulación de perros se estará a lo ordenado en la norma municipal específica.

c) El propietario del animal que muera será responsable de la eliminación de sus restos por enterramiento o incineración en terreno rústico de su propiedad o para el que esté expresamente autorizado y siempre con observancia de las medidas sanitarias vigentes.

**Artículo 15.**

Queda prohibido arrojar basura, escombros, enseres u objetos voluminosos y cualquier clase de residuos en la población y sus alrededores, así como en los caminos, cunetas, carreteras y cauces públicos.

**Artículo 16.**

1. Quienes ejecuten obras de construcción, reparación o mejora de edificios no podrán, salvo causa justificada, invadir la vía pública con materiales o escombros.

2. Los materiales y efectos de cualquier clase que, autorizada y circunstancialmente, queden depositados en la vía pública se colocarán sin rebasar la línea de fachada y de tal manera que no impidan o entorpezcan el tránsito normal por las mismas. En horario nocturno será preciso instalar alumbrado suficiente para prevenir accidentes. Esta misma



precaución se exigirá con respecto a vallas y andamiajes que ocupen parte de la vía pública que hayan sido autorizadas por licencia municipal.

3. En todo caso, una vez retirados los materiales o escombros de la vía pública, ésta deberá ser limpiada y baldeada por el responsable de la obra.

4. El corte de circulación en una vía pública, por motivo de obras de particulares, sólo se realizará por el tiempo imprescindible, previamente autorizado, con la señalización adecuada y conocimiento expreso de la Policía Local.

5. Cuando en la vía pública estuviesen abiertas zanjas o calicatas, el empresario de las obras deberá adoptar bajo su responsabilidad las precauciones necesarias en evitación de accidentes, en particular el vallado, señalización y la iluminación nocturna adecuados.

6. La responsabilidad por infracción de estas normas se exigirá a la empresa que realice las obras y, subsidiariamente, a la persona por cuenta de la cual se efectúen.

#### Artículo 17.

1. Toda ocupación temporal de la vía pública requerirá de licencia municipal previa. Esta autorización se entenderá siempre concedida a precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. Cuando se trate de uso privativo de la vía pública se requerirá concesión administrativa, que se tramitará conforme a las normas legales vigentes.

#### Artículo 18.

1. La ocupación de la vía pública con mesas, sillas u otros elementos análogos precisará de autorización municipal que se otorgará discrecionalmente teniendo en cuenta las necesidades del tránsito y el lugar donde se proyecte. Las autorizaciones para la instalación de mesas y sillas, se regulará por las Ordenanzas Específicas que apruebe el Ayuntamiento.

2.- Los titulares de establecimientos de bares, cafeterías, etc ... titulares de licencias de ocupación de vía pública con mesas y sillas estarán obligados a barrer y baldear con agua el espacio ocupado diariamente, al término de cada jornada.

3. Se precisará, igualmente, permiso para la instalación de quioscos o puestos fijos de venta; y las concesiones que al efecto se otorguen se entenderán siempre concedidas a precario y por tanto sin derecho a indemnización alguna para el caso de que se retire la concesión antes del tiempo previsto, por razones urbanísticas, de circulación u otras.

#### Sección Segunda. Policía de edificios y solares.

#### Artículo 19.

Queda prohibido raspar, grabar, embadurnar, escribir o dibujar en las paredes, fachadas y puertas de los edificios o en las vallas y cerramientos; colocar carteles o anuncios que impidan o dificulten la lectura de las placas de rotulación de las calles la



numeración de los edificios, o las señales de circulación. Igualmente queda prohibido cubrir o alterar los bandos de las autoridades colocados en las vías o establecimientos públicos.

**Artículo 20.**

1. Todos los edificios sitos en las vías urbanas deberán ostentar la placa indicadora del número que les corresponde en la calle o plaza donde se encuentre ubicado.

2. Dicha placa, que corresponderá al tipo homologado del Ayuntamiento, deberá ser instalada y mantenida en buen estado de conservación y visibilidad por los propietarios del inmueble.

3. Los propietarios de edificios habrán de soportar en sus fachadas a la vía pública los cables, farolas o señales de tráfico que fueren necesarios por razón de interés público, previa comunicación municipal previa en la que se indique la instalación de la señalización correspondiente.

4. Los edificios con fachada a vías urbanas quedarán sujetos a la servidumbre de soportar el rótulo de la calle y de señalización de tráfico, en su caso, y los dueños y ocupantes del inmueble deberán mantener la perfecta visibilidad de dichas señalizaciones.

**Artículo 21.**

1. Todos los solares no edificados existentes en el casco urbano deberán hallarse debidamente vallados con obra de mampostería o similar hasta una altura mínima de dos metros contados desde el nivel del suelo.

2. La Alcaldía podrá autorizar en caso especiales un cerramiento de tela metálica o similar, en caso de que el terreno esté alejado del centro urbano y de sus vías principales.

**Artículo 22.**

La ruina de los edificios se regirá por el planeamiento urbanístico vigente y por la legislación sectorial de disciplina urbanística.

**Artículo 23.**

No se podrán realizar nuevas edificaciones, ni tampoco obras, instalaciones o reparaciones en fachadas y sus elementos decorativos o funcionales, sin tomar las medidas de seguridad adecuadas en evitación de accidentes.

**Artículo 24.**

Los propietarios de los inmuebles, o sus moradores, están obligados a mantener blanqueadas o pintadas de acuerdo con las normas urbanísticas locales las fachadas de los mismos así como las medianeras vistas desde el exterior; y conservarlas en buenas condiciones de estética y ornato público.

**Sección Tercera. Policía de abastos y mercado. Policía sanitaria**



Artículo 25.

1. El mercadillo se instalará en el lugar que designe la Alcaldía, y tendrá la periodicidad que se señale, estando sujeto en cuanto a su régimen y funcionamiento por la normativa específica de rango autonómico.

2. Queda prohibida la compra-venta ambulante en el casco urbano de la población, salvo licencia municipal especial.

3. El Mercado Municipal de Abastos se regirá por su Reglamento específico.

4.- Las viviendas, patios, jardines, locales y establecimientos públicos deberán mantenerse en adecuadas condiciones de salubridad e higiene conforme a las normas higiénicas y sanitarias que sean de aplicación.

**CAPITULO SEGUNDO: Régimen de infracciones y sanciones.**

Artículo 26.

1. La competencia sancionadora corresponde al Alcalde Presidente conforme al artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa instrucción del procedimiento administrativo correspondiente cuya sustanciación se atenderá a los principios y a la tramitación previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común y en las normas de desarrollo.

2. Cuando la infracción sea calificada como leve en la resolución inicial, las actuaciones se tramitarán mediante el procedimiento sancionador simplificado previsto en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora o norma que lo sustituya.

Artículo 27.

a) Las infracciones podrán ser catalogadas como leves, graves o muy graves.

b) Serán infracciones leves las acciones u omisiones que vulneren las obligaciones previstas en los artículos siguientes de esta Ordenanza: 3.1, 6.1, 7.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 9.1, 9.2, 10.2, 10.3, 10.5, 10.7, 12.c, 12.d, 12.e, 14.c, 19, 20.1 20.2 y 20.3.

c) Serán calificadas como graves las infracciones cometidas contra los siguientes artículos: 6.2, 6.3, 6.4, 10.1, 10.4, 10.6, 10.8, 11, 12.a, 12 b, 13.1, 13.2, 13.3 , 13.4, 14.a, 15, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 17, 18,2, 18.3, 20.4, 21, 24 y 25.

d) No obstante lo anterior, la Administración determinará la tipificación de la infracción y su gravedad en función de la intencionalidad, la perturbación que pueda producir en el funcionamiento de los servicios públicos, la gravedad de los daños o perjuicios causados a la Administración o a terceros, la trascendencia que pueda tener para la convivencia, la alarma social generada o la reincidencia.

e) Será calificadas como muy graves la reincidencia o concurrencia de dos infracciones graves o de una infracción leve y otra grave . Igualmente se considerarán infracciones muy graves aquellas que por la gravedad del daño causado, la grave





perturbación del servicio público o la alarma social generada así se establezca en el procedimiento incoado al efecto.

f) Cuando las infracciones y las sanciones vengan establecidas en normas legales o reglamentarias de ámbito estatal o autonómico se aplicarán estas.

#### Artículo 28.

1.- Las infracciones cometidas contra los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

- Infracciones leves, con multa de hasta 150 euros.
- Infracciones graves, con multa desde 151 hasta 300 euros.
- Infracciones muy graves, con multa desde 301 hasta 600 euros.

2.- La reincidencia en infracciones graves cometidas por titulares de establecimientos comerciales o de servicios podrá dar lugar, además, a la retirada definitiva de la Licencia municipal de apertura y al cierre del establecimiento.

3.- No obstante lo anterior, cuando un infractor reconozca su responsabilidad o culpabilidad en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento sancionador y acepte en dicho plazo el pago de la multa y/o indemnización que proceda, la cuantía de la multa podrá ser reducida en un 20% .

#### Artículo 29.

1.- Independientemente de la multa administrativa que se imponga a los infractores a esta Ordenanza, el responsable estará obligado a reparar el daño causado, conforme a la valoración que del mismo figure en el expediente sancionador.

2.- La responsabilidad por los daños, lesiones y perjuicios ocasionados por animales se exigirá a los propietarios legales de éstos, conforme a lo previsto en el artículo 1.905 del Código Civil.

3.- Cuando el causante directo de un daño en bienes o instalaciones públicas sea menor de edad, la responsabilidad para su resarcimiento se exigirá a los padres o tutores legales de los menores, conforme al artículo 1903 del Código Civil.

#### Artículo 30.

1. Si la conducta sancionada hubiera provocado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del expediente podrá declarar, además de la multa que corresponda, la exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción o la indemnización económica al Ayuntamiento por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento, mediante valoración pericial.

### DISPOSICIÓN FINAL



**AYUNTAMIENTO DE  
TRIGUEROS (HUELVA)**

La presente Ordenanza de Convivencia Ciudadana ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión de fecha 27-12-2007 y entrará en vigor y será de aplicación a partir de su aprobación definitiva, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y hayan transcurrido 15 días hábiles desde esta publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.-

EL ALCALDE PRESIDENTE:

EL SECRETARIO: